



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado actor allegó memorial en el que indicó que no puede dar cumplimiento a la carga procesal de entregar certificado de tradición con embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No, 420-38389, debido a que la oficina de registro se niega a asentar la medida y mantiene el registro en calificación.

Así mismo, se informa que mediante oficio No. ORIPFLOR -831 del 29 de mayo de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, refiere que dicha entidad aún está a la espera de que el Despacho se pronuncie respecto a la Resolución No. 036 del 3 de mayo de 2023, en la cual se debe manifestar si se acepta lo expresado por esa oficina o se ratifica en la decisión; igualmente, que están corriendo los términos sobre la suspensión en el trámite de registro pro el término de 30 días.

Además, el apoderado actor allegó constancia de la notificación al demandado.

Va para decidir.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17001310300220220026700**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No.**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por Jorge Iván Arias López en contra de Sebastián Naranjo Fernández, respecto a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

Revisado el proceso se advierte que, mediante providencia del 14 de marzo de 2023, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del 60% de la cuota parte que el demandado Sebastián Naranjo Fernández ostenta en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-38389, inmueble ubicado en el municipio de Morelia, Caquetá, para lo cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para tal efecto se expidió el oficio No. 087 del 15 de marzo de 2023.

La Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, allegó el oficio No. ORIPFLOR-0537 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual devuelven sin registrar la medida, informando que sobre el mismo no se encuentra registrada y vigente hipoteca, la cual es requisito indispensable, para el registro del embargo hipotecario, como lo advierte el oficio.

Mediante providencia del 27 de abril de 2023, y ante la información dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, se conminó a dicha Oficina para que realizara el registro de la medida de embargo y se le concedió el término de 10 días, para lo cual se expidió el oficio No. 152 del 5 de mayo de 2023.

El 4 de mayo de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, allegó el ORIPFLOR-675, en la que informó que dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, se suspende el trámite de registro por el termino de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la presente comunicación, termino durante el cual el Despacho debería comunicar a esa Oficina, si se aceptaba lo expresado por esa entidad o si se ratificaba en la decisión adoptada.



Por auto del 24 de mayo de 2023, el Despacho no hizo pronunciamiento alguno sobre la información emitida por dicha Oficina por sustracción de materia, teniendo en cuenta que, mediante providencia del 27 de abril de 2023, ya se había indicado que se debía inscribir la medida de embargo, oficio remitido el 8 de mayo de 2023, enviado a través del CSJJCF.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá allegó el oficio No. ORIPFLOR -831 del 29 de mayo de 2023, en la que se indica que están a la espera de que el Despacho se pronuncie respecto a la Resolución No. 036 del 3 de mayo de 2023, en la cual se debe manifestar si se acepta lo expresado por esa oficina o se ratifica en la decisión.

Teniendo en cuenta lo acontecido se indica que la medida de embargo fue ordenada por el Despacho conforme a las reglas sustanciales que regulan el derecho de crédito que se invoca en la acción compulsiva; luego lo que debió hacer la oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue dar estricto cumplimiento a la orden dada una vez el despacho insistió en el iterado registro, lo cual significa, *más allá del uso de las palabras*, que se ratificaba en la orden de embargo.

Ahora, sobre la suspensión decretada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, se ordena oficiar a dicha entidad, para que levante la suspensión del trámite decretado mediante la resolución No. 036 del 3 de mayo de 2023 y en su defecto se dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y proceda a registrar inmediatamente la medida de embargo decretada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-38389, inmueble ubicado en el municipio de Morelia, Caquetá; ratificándose así la determinación judicial dada al interior del presente proceso; lo anterior, so pena de aplicarse la juridicidad del artículo 44 del CGP.

Por secretaria expídase el oficio dirigido a la oficina de registro respectiva. La notificación se hará de forma inmediata a la publicación por estado de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e63031f5203a5208b36fe11c026a8c87221bd5c71179359f270473269f704**

Documento generado en 08/06/2023 03:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**